

Bizkaiko Bulegoen hitzarmen kolektiboaren negoziatzeko Batzordea
Comisión negociadora del Convenio de Oficinas y Despachos de Bizkaia

ACTA UNDÉCIMA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE BIZKAIA

Día: jueves, 30 de noviembre de 2017
Hora inicio: 12:30
Hora fin: 14:00
Lugar: Sede del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. Urquijo, 2, 3ª, Bilbao

Asistentes:

ELA

Joseba San Miguel Barandika
Sergio Fernández Pérez
Rubén Paramio Mayo
Agustín Carazo Rodríguez
Alberto Laría Fernández
Josu Aldazabal Gutiérrez

CCOO

Lourdes Loizaga del Horno
Mikel Alonso Hornes
Sonia Lozano Zamora
Javier Rodríguez Fernández

LAB

Koldo Villanueva Salas
Txaber Gartzia Landa
Alaine Bilbao Barzena
Jone Arriba Allende

UGT

Joseba Larrea Ibarlucea
Iker Martínez Gil
Enrique Pereda Sainz

CEBEK

Mikel Andérez Vélez
Patricia Caro Gracia

SECRETARIA DE ACTAS

Yolanda Zarandona Gutiérrez
(CRL)

En el inicio de la sesión de hoy, las organizaciones CCOO y UGT han expuesto de forma conjunta su valoración de la plataforma empresarial. Respecto a los mecanismo de adaptación al régimen económico propuesto, han considerado que, partiendo de la premisa de que el convenio se firmara a principios del año 2018, en el mejor de los casos se aplicarían las tablas en el año 2019 (7 años sin incrementos) y en el peor de los casos se aplicarían en el año 2022 (9 años sin incrementos). En cuanto a las propuestas de contenidos, han considerado que resultan muy lesivas respecto al anterior convenio en materia de antigüedad, garantía mínima y absorción y compensación, siendo incluso peores que la última propuesta de CEBEK de la negociación del convenio decaído. A modo de conclusión han considerado que la propuesta resulta inadmisibles, pero han mostrado su disposición, manifestada también por la patronal, a continuar negociando.

A continuación, ELA ha señalado que no van a entrar a valorar ningún concepto mientras se continúen limitando la antigüedad y la garantía mínima. En términos similares se ha manifestado LAB, concluyendo que la propuesta patronal no les vale.

Finalizando este turno de intervenciones sindicales, CEBEK ha manifestado que no puede compartir las valoraciones expuestas porque las premisas de las que parte la sindical son erróneas por cuanto el convenio no está vigente y no se puede realizar la ficción de que en los últimos cuatro años haya existido un convenio vigente. Asimismo, ha respondido a ELA que para ella todo el contenido del convenio anterior es intocable y no únicamente la antigüedad y la garantía

mínima, tal y como ha manifestado.

Continuando con el debate, tanto CCOO como UGT han presentado otra propuesta distinta de mecanismo de adaptación a las tablas salariales y régimen económico, que se adjunta a la presente acta. Preguntada por la patronal sobre la fecha de la entrada en vigor, las organizaciones sindicales han señalado que sería el 1 de enero de 2017 para todo el personal. Han considerado como más problemática la situación del personal contratado durante el periodo transitorio a quienes no se les ha mantenido las tablas salariales, en cuyo caso diferencia la solución en función de la existencia o no de órgano de representación de los trabajadores en la empresa.

Como respuesta, CEBEK ha respondido que al ser una propuesta no asumida por la mayoría sindical no le resulta válida para alcanzar un acuerdo de eficacia general, si bien fundamen-

talmente es manifiestamente insuficiente y parcial porque no tiene en cuenta el resto de contenidos del convenio colectivo que también tienen que posibilitar dicha adaptación.

Seguidamente ELA ha tomado la palabra para recordar a la empresarial que, en su planteamiento, ya se ha aceptado el mantenimiento de las tablas del 2012 y se ha aceptado negociar sobre el mecanismo de aterrizaje de las empresas. CEBEK ha recordado que no puede firmar un convenio colectivo que no modifique contenidos del convenio que ya perdió vigencia, por lo que se pretende adecuar el contenido del convenio a todas las realidades empresariales, que ya eran muy diversas antes de la finalización de la vigencia del convenio. A requerimiento de la parte empresarial, ELA ha respondido que su propuesta es, aproximadamente, un contenido de mínimos, mostrando ante esta afirmación CEBEK su escepticismo ante el avance del proceso negociador.

Las organizaciones CCOO y UGT han preguntado a la patronal si va a trasladar su última propuesta a las empresas asociadas, respondiendo ésta que la va a tener en cuenta, si bien con las valoraciones expuestas anteriormente.

Finalizada la sesión, se establece que la fecha de la próxima tendrá lugar el día 12 de enero de 2018, viernes, a las 10:00.

ELA	CCOO	LAB	UGT	CEBEK
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				

Seue Ambe



LAN HARREMANEN KONTSEILUA
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES

Propuesta unitaria de CCOO y UGT para un mecanismo de adaptación a las tablas salariales y régimen económico (30-11-2017)

- 1) **Empresas de sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio en los que no existe Convenio de ámbito superior**
 - a) **Para todo el personal:** Se aplicaran las tablas salariales y régimen económico a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

- 2) **Empresas de sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio en los que existe Convenio de ámbito superior**
 - a) **Contrataciones anteriores al fin de la vigencia extraordinaria del pasado Convenio (22-12-2013) y posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio:** Se aplicaran las tablas salariales y régimen económico a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.
 - b) **Contrataciones entre el periodo transitorio desde el fin de la vigencia extraordinaria del pasado Convenio (22-12-2013) y la entrada en vigor del presente Convenio:**
 - i) **Si se ha mantenido las tablas salariales y régimen económico del pasado Convenio:** Se aplicaran las tablas salariales y régimen económico a partir de la entrada en vigor del presente Convenio
 - ii) **Si no la han mantenido**
 - (1) **Si existe RLT en la empresa:** Se definirá un periodo de tiempo para negociar con esta la adaptación de dicho personal al régimen económico de este Convenio. Definiéndose una fecha limite en la que a falta de acuerdo será de aplicación
 - (2) **Si no existe RLT en la empresa:** Se definirá un mecanismo basado en plazos para la adaptación de dicho personal al régimen económico de este Convenio

